



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se resuelve la convocatoria pública de subvenciones a empresas y talleres de artesanía del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 5 de julio de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas y talleres de artesanía del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa (BOPA del 12 de julio de 2024).

En virtud de Resolución de 23 de agosto de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se aprueba la convocatoria de subvenciones a empresas y talleres de artesanía del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa. (Extracto de la Resolución de la convocatoria publicado en BOPA del 04/09/2024).

Segundo.—En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024 figura la aplicación presupuestaria 1706.622C.776.005 “Activos fijos en artesanía” para la financiación de la referida convocatoria. El importe de gasto a realizar en la misma asciende a 40.000 € (cuarenta mil euros).

Tercero.—Tramitados los expedientes conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, la Comisión de Valoración ha emitido el informe con fecha 20 de diciembre de 2024, en el que se concreta la evaluación de las solicitudes propuestas para concesión o denegación de ayudas.

Las entidades propuestas como beneficiarias de esta subvención aportaron la documentación requerida en la convocatoria a los efectos de justificar todos los requisitos necesarios para acceder a la presente subvención, acreditaron hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles. Asimismo, se ha constatado el cumplimiento de las condiciones y de los fines que dan derecho a las beneficiarias al cobro de las ayudas dentro de los plazos establecidos, así como la aportación previa y comprobación de los justificantes de las inversiones consideradas subvencionables.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, en las bases reguladoras, establecidas por Resolución de 5 de julio de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas y talleres de artesanía del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa (BOPA del 12 de julio de 2024) y por Resolución de 23 de agosto de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, que aprueba la convocatoria de subvenciones a empresas y talleres de artesanía del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa. (Extracto de la resolución de la convocatoria en BOPA del 04/09/2024).

Segundo.—La Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico es competente en materia de concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el texto refundido de régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—El artículo 12, apartado 1.º, del Decreto 71/92 dispone que “las subvenciones y ayudas se harán efectivas a los beneficiarios en un único pago, previa justificación de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto”.

Cuarto.—Estas ayudas están acogidas al régimen “de mínimos” siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE L n.º 2831, de 15/12/2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.



Quinto.—De conformidad con el apartado 4 de la base reguladora duodécima y el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la resolución se realizará a través de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Asimismo, serán publicadas en el Portal de la Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo y finalidad y beneficiarios.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Conceder subvención y disponer el gasto a favor de los quince (15) proyectos pertenecientes a los artesanos que se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 1706.622C.776.005, resultando el importe global de la concesión 39.997,00 € (treinta y nueve mil novecientos novena y siete euros).

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS

N.º expte.	Solicitante	NIF/CIF	Invers. Obras	Resto invers.	Invers. Total	Puntuación		Porcentaje subven. inicial	Porcentaje subven. final	Subvención
						Empleo	Proyec.			
AYUD/2024/30595	GONZALEZ MESA, MARIA PAZ	***1348**	429,08	1.091,46	1.520,54	40%	60%	50%	40,095%	609,00
AYUD/2024/30748	CIMAS CARBAJO, ROSARIO	***0501**	0	2.688,64	2.688,64	40%	60%	50%	40,095%	1.078,00
AYUD/2024/30812	POZAS CORREDERA, NURIA	***8428**	6.000,00	0	6.000,00	40%	60%	50%	40,095%	2.405,00
AYUD/2024/31039	ABUIN PARAJE, MARIA VITORIA	***3554**	0	1.619,83	1.619,83	40%	60%	50%	40,095%	649,00
AYUD/2024/31199	ALVAREZ MARTIN, SARA	***6063**	0	27.960,00	27.960,00	40%	60%	50%	40,095%	6.000,00*
AYUD/2024/31365	MARTIN PRIETO, RAFAEL	***5672**	0	2.011,65	2.011,65	40%	60%	50%	40,095%	806,00
AYUD/2024/31783	FERNANDEZ MARTINEZ, IÑAKI ALEJO	***4996**	5.078,95	2.185,00	7.263,95	40%	60%	50%	40,095%	2.912,00
AYUD/2024/31957	RODRIGUEZ ARIAS, RAUL	***3456**	0	12.000,00	12.000,00	40%	60%	50%	40,095%	4.811,00
AYUD/2024/32021	FERNANDEZ URSUEGUIA, FRANCISCO	***3768**	0	14.098,35	14.098,35	40%	60%	50%	40,095%	5.652,00
AYUD/2024/32032	NIETO LAGE, JAIME	***4175**	5.225,20	2.769,27	7.994,47	40%	60%	50%	40,095%	3.205,00
AYUD/2024/32037	CABRERA HERNANDEZ, YAZMIN	***9717**	0	3.247,45	3.247,45	40%	60%	50%	40,095%	1.302,00
AYUD/2024/32048	MUÑIZ PEREZ, PABLO	***3696**	0	7.710,82	7.710,82	40%	60%	50%	40,095%	3.091,00
AYUD/2024/32076	FERNANDEZ FERNANDEZ, CRISTINA	***7394**	0	3.065,94	3.065,94	40%	60%	50%	40,095%	1.229,00
AYUD/2024/32095	BARRUNTANDO CERÁMICA, C. B.	***3725**	24.500,00	577,74	25.077,74	40%	60%	50%	40,095%	6.000,00*
AYUD/2024/32562	VILLAR VINAGRE, JORGE	***3936**	0	619,83	619,83	40%	60%	50%	40,095%	248,00
Total										39.997,00

* Límite de subvención por taller y año

Segundo.—Las entidades/personas beneficiarias de la subvención estarán sometidas a las siguientes obligaciones:

Las entidades/personas beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S. A., y a Televisión del Principado de Asturias, S. A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.

Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso con anterioridad a su justificación.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Además de las obligaciones mencionadas el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 4 del Decreto 91/92, de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en las bases de la convocatoria.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su noti-



ficación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 30 de diciembre de 2024.—La Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, Nieves Roqueñí Gutiérrez.—Cód. 2025-00247.